

**ACUERDO No. 18**  
(10 de diciembre de 2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 03 DEL 19 DE ABRIL DE 2007 QUE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA INSTITUCION TECNOLÓGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR Y SE DEROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que basado en lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, el Consejo Directivo del Colegio Mayor de Bolívar expidió el Estatuto General de esta Institución, mediante Acuerdo 03 del 19 de abril de 2007.

Que el artículo 31 literal e del Estatuto General, determina que es facultad del Consejo Directivo “*expedir o modificar el Estatuto General del Colegio Mayor de Bolívar*”.

Que el artículo 13 del Estatuto General determina que, dentro de los miembros que conforman el Consejo Directivo, está un representante de los docentes.

Que el artículo 16 establece que el representante de los docentes “*será elegido para un período de 3 años en votación secreta y directa por los profesores vinculados a la institución en cualquiera de las modalidades establecidas: planta (tiempo completo y medio tiempo), catedrático y ocasionales*”.

Que se hace necesario modificar la forma de elección del representante de los docentes ante el Consejo Directivo y que este sea elegido por los docentes miembros de los Consejos de Facultad o Unidad y Consejo Académico entre ellos mismos, con el fin de mantener entre ellos una sinergia.

Que el párrafo del mismo artículo 16, dice que “*la representación se conserva por el tiempo estipulado, siempre que se mantenga la calidad de docente de la Institución*”, pero que existiendo un suplente del representante de los docentes ante el Consejo Directivo, pueda este asumir la representación, en caso de ausencia temporal o definitiva del titular.

Que el artículo 22 del Estatuto General, establece que “*los delegados del Ministro de Educación Nacional, del Presidente de la República y del Gobernador, no podrán estar vinculados laboralmente a la Institución*”, y debe reemplazarse la palabra gobernador por alcalde, ya que el Colegio Mayor de Bolívar está adscrito al Distrito de Cartagena y no a la Gobernación de Bolívar.

Que el artículo 31 literal o determina que el Consejo Directivo podrá “*autorizar las comisiones del Rector cuando estas sean superiores a tres (3) días*” y se recomienda que la autorización sea para comisiones al exterior superiores a cinco (5) días.

Que el artículo 31 literal p dice que son funciones del Consejo Directivo, “*autorizar la adjudicación y celebración de los contrato o convenio de cooperación académica con Instituciones Educativas Nacionales, gobiernos extranjeros o Instituciones Educativas Internacionales, de acuerdo con las normas legales vigentes, previo*

**ACUERDO No. 18**  
(10 de diciembre de 2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 03 DEL 19 DE ABRIL DE 2007 QUE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR Y SE DEROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES.**

*concepto del Consejo Académico” y se hace necesario que solo tenga la aprobación del Consejo Académico, para que sea un proceso más ágil para el desarrollo académico de la Institución.*

Que el artículo 32 del capítulo III del Consejo Académico, sobre la integración de este, en su parágrafo 1, establece que los representantes de que tratan los literales d) y e), *“no podrán ser a la vez miembros del Consejo Académico y de los Consejos de Unidades de la Institución, por lo cual una vez elegidos, deberán presentar renuncia inmediata al Consejo del que sea miembro”,* y que se hace necesario hacer la modificación de este artículo 32 en su parágrafo 1, capítulo III del Consejo Académico, en el sentido de que los representantes de que tratan los literales d) y e), se les prohíba ser miembros también del Consejo Directivo y por lo cual una vez elegidos, deberán presentar renuncia inmediata al Consejo del cual sea miembro.

Que se hace pertinente incluir un parágrafo en el capítulo III del artículo 32, sobre la integración del Consejo Académico, en el sentido de que el representante de los docentes ante el Consejo Académico deberá acreditar por lo menos los siguientes requisitos: *Literal a. Estar vinculado como docente de tiempo completo, medio tiempo o de cátedra, con un mínimo de diecinueve (19) horas semanales de dedicación y con una antigüedad no inferior a seis períodos académicos continuos a la fecha de elección. Literal b. No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno del Colegio Mayor de Bolívar. Literal c. No tener sanciones disciplinarias por faltas graves, gravísimas, dolosas o realizadas con culpa gravísima, acorde a lo establecido en la norma disciplinaria vigente. Literal d. No haber sido evaluado en forma deficiente en los dos períodos anteriores a la fecha de elección.*

Que el artículo 41 en su literal b, del Estatuto General, establece como requisitos y calidades para ser rector, poseer título Universitario y Postgrado, pero por la importancia y relevancia del Cargo de Rector, se requiere que el título de Postgrado sea a nivel de Maestría y/o Doctorado.

Que el artículo 41 en su parágrafo 2 establece que el rector que aspire ser reelegido deberá separarse del cargo 8 días antes de iniciarse el periodo de inscripción so pena de quedar inhabilitado y que el Consejo Directivo reglamentará las circunstancias y formas de retiro del cargo y que basado en la reforma planteada al Estatuto General, se hace necesario que el parágrafo 2 de este artículo 41 sobre requisitos y calidades para ser rector, quede de la siguiente manera: *“el Rector que no haya sido designado directamente por el Consejo Directivo para un segundo periodo y aspire ser reelegido deberá separarse del cargo 8 días antes de iniciarse el periodo de inscripción del proceso de convocatoria so pena de quedar inhabilitado. El Consejo Directivo reglamentará las circunstancias y formas de retiro del cargo”.*

Que el artículo 41, sobre requisitos y calidades para ser rector, en su literal d exige que debe *Acreditar por lo menos tres (3) años de experiencia en cargos administrativos del nivel directivo y se propone que debe “acreditar por lo menos cinco (5) años de experiencia en cargos administrativos del nivel directivo en*

**ACUERDO No. 18**  
(10 de diciembre de 2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 03 DEL 19 DE ABRIL DE 2007 QUE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR Y SE DEROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES.**

*Instituciones de Educación Superior como Decano y/o Vicerrector Académico y/o Rector” y que este cambio se debe a que en el cargo de rector se requiere experiencias directivas en el ámbito académico.*

Que teniendo en cuenta que la esencia en la educación es la docencia y lo que se busca es ser coherente en este sentido, además, es lo que se plasma en los Estatutos Generales de la mayoría de IES públicas, se hace necesario ampliar los requisitos exigidos en el artículo 41 para ser rector e incluir un literal e de la siguiente forma: **ARTÍCULO 41. REQUISITOS Y CALIDADES.** Para ser Rector se requiere: *“literal e. Estar vinculado con la Institución como Docente de Planta o Directivo con un tiempo superior a tres (3) años”.*

Que el artículo 43 del Estatuto General, sobre designación y período del rector, establece **“ARTÍCULO 43. PERIODO Y FORMA DE DESIGNACIÓN DEL RECTOR.** El rector será designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años contados a partir del momento de su posesión y *podrá ser designado para un período más. Para tales efectos el Consejo Directivo reglamentará su designación teniendo en cuenta como criterio para ello, los planes y programas presentados por los aspirantes, los resultados de las pruebas de competencias y el análisis y valoración de sus calidades”.*

Que, dado que el Estatuto General contempla la reelección del rector por una vez, se propone que el Consejo Directivo tenga la potestad directa de decidir si designa directamente al rector para un segundo periodo sin necesidad convocatoria, la cual será reglamentada por el Consejo Directivo. Si el Consejo Directivo no designa directamente al rector para un segundo periodo, se realizará convocatoria reglamentada por este, teniendo en cuenta como criterio para ello, los planes y programas presentados por los aspirantes, los resultados de las pruebas de competencias y el análisis y valoración de sus calidades.

Que si el Consejo Directivo decide abrir convocatoria, el rector no debe perder el derecho de ser reelegido por una vez según consta hoy en los estatutos, en caso de no haber sido reelegido directamente por el Consejo Directivo y por lo tanto se hace necesario incluir un parágrafo 2 al artículo 43 de la siguiente forma: **ARTÍCULO 43. PERIODO Y FORMA DE DESIGNACIÓN DEL RECTOR. PARÁGRAFO 2.** El Rector que no haya sido designado directamente por el Consejo Directivo para un segundo periodo, podrá aspirar a un segundo periodo en la convocatoria que realice el Consejo Directivo.

Que teniendo en cuenta el considerando anterior, el Consejo Directivo, podrá reelegir y designar directamente al rector para su segundo periodo hasta tres meses antes de finalizar su primer periodo rectoral; esta decisión de mínimo tres (3) meses antes de que el Consejo Directivo decida si designa al Rector a un segundo periodo, se debe a que en caso de tener que abrir convocatoria se pueda contar con los tiempos estipulados para realizar el proceso antes de finalizar el periodo rectoral.

**ACUERDO No. 18**  
(10 de diciembre de 2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 03 DEL 19 DE ABRIL DE 2007 QUE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR Y SE DEROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES.**

Que el nuevo párrafo del artículo 43 queda de la siguiente forma: **ARTÍCULO 43. PERIODO Y FORMA DE DESIGNACIÓN DEL RECTOR. PARÁGRAFO 3.** El Consejo Directivo decidirá si designa directamente al Rector para un segundo periodo hasta tres (3) meses antes de finalizar el primer periodo rectoral. Si el rector es designado para un segundo periodo no requiere renunciar y tomará posesión del segundo periodo rectoral una vez finalice su periodo actual.

Que las modificaciones al Estatuto General, fueron discutidas y aprobadas por los diferentes estamentos del Colegio Mayor de Bolívar, en cabeza de sus representantes, para lo cual se convocaron y discutieron los puntos a modificar y manifiestan estar de acuerdo en que se dé dicha reforma.

Que, por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar la modificación del Acuerdo No. 03 del 19 de abril de 2007, mediante el cual el Consejo Directivo del Colegio Mayor de Bolívar expidió el Estatuto General de esta Institución y por tanto quedan derogados los artículos objetos de la modificación.

**ARTICULO SEGUNDO.** Modifíquese el artículo 16 del Acuerdo 03 del 19 de abril de 2007, respecto a la elección del representante de los docentes, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 16. REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES. El representante de los docentes de la Institución ante el Consejo Directivo, será elegido para un periodo de tres (3) años por los representantes de los docentes ante los Consejos de Facultad y Consejo Académico de entre ellos mismos.*

*PARÁGRAFO. La representación se conserva por el tiempo estipulado siempre que se mantenga la calidad de docente de la Institución; en caso de ausencia temporal o definitiva del titular asume el docente suplente.*

**ARTICULO TERCERO.** Modifíquese el artículo 22 del Acuerdo 03 del 19 de abril de 2007, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 22. Los delegados del Ministerio de Educación Nacional, del Presidente de la República y del Alcalde, no podrán estar vinculados laboralmente con la Institución.*

**ARTICULO CUARTO.** Modifíquese el artículo 31 del Acuerdo 03 del 19 de abril de 2007, con relación a las funciones del Consejo Directivo, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo:*

**ACUERDO No. 18**  
(10 de diciembre de 2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 03 DEL 19 DE ABRIL DE 2007 QUE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR Y SE DEROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES.**

- a. Expedir la visión, misión y objetivos del Colegio Mayor de Bolívar; propuestas por el Consejo Académico
- b. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional, en concordancia con los planes y programas del sistema de educación superior.
- c. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
- d. Aprobar la creación, suspensión o supresión de los programas académicos de acuerdo con las disposiciones vigentes y previo concepto del Consejo Académico.
- e. Expedir o modificar el Estatuto General del Colegio Mayor de Bolívar;
- f. Expedir el plan de desarrollo institucional, previo concepto del Consejo Académico.
- g. Expedir a propuesta del Rector, el reglamento del personal docente y estudiantil.
- h. Determinar la estructura interna de la Institución, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias académicas y administrativas de la entidad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- i. Expedir, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, a propuesta del Rector, las plantas de personal docente, administrativo y de trabajadores oficiales del Colegio Mayor de Bolívar.
- j. Recomendar acciones que conlleven a la adquisición, salvaguardia, conservación y mejoramiento de los bienes muebles e inmuebles de la Institución.
- k. Aprobar, de conformidad con las normas legales vigentes, el presupuesto anual del COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR.
- l. Autorizar las adiciones y traslados que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas del presupuesto.
- m. Autorizar al Rector para la aceptación de las donaciones y legados de bienes muebles e inmuebles.
- n. Autorizar las comisiones cuando estas sean superiores a tres (3) meses tanto para el personal docente como para el administrativo, según lo dispongan las normas vigentes, los estatutos y el programa de capacitación institucional.
- o. Autorizar las comisiones del Rector cuando estas sean superiores a cinco (5) días por fuera del País.
- p. Autorizar la adjudicación y celebración de los contratos administrativos cuya cuantía sea superior a la menor cuantía establecida para la institución, acorde a lo estipulado en la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y todas las normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.
- q. Designar o remover a los Directores de Unidad o Decanos de Facultad, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- r. Establecer vínculos entre el Colegio Mayor de Bolívar y la comunidad local, regional, nacional e internacional y propender por la adecuada financiación de sus programas, atendiendo a las metas y objetivos fijados por el Plan de Desarrollo Institucional.
- s. Otorgar títulos, menciones y condecoraciones especiales; conceder las distinciones académicas de profesor distinguido, profesor emérito y profesor honorario, según propuesta del Consejo Académico.

**ACUERDO No. 18**  
(10 de diciembre de 2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 03 DEL 19 DE ABRIL DE 2007 QUE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR Y SE DEROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES.**

- t. *Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar el Colegio Mayor de Bolívar por todo concepto.*
- v. *Examinar y aprobar periódicamente los estados financieros del Colegio Mayor de Bolívar.*
- u. *Designar o remover al Rector (a) del Colegio Mayor de Bolívar acorde a las normas legales y estatutarias.*
- v. *Darse su propio reglamento.*
- w. *Las demás que le señale la ley.*

**ARTICULO QUINTO.** Modifíquese el capítulo III, artículo 32 del Acuerdo 03 del 19 de abril de 2007, sobre la integración del Consejo Académico, el cual quedará así:

**CAPITULO III. DEL CONSEJO ACADÉMICO. ARTÍCULO 32. INTEGRACIÓN.** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica del COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR. Está integrado por:

- a. *El Rector, quien lo presidirá.*
- b. *El Vicerrector Académico quien presidirá las sesiones, en ausencia del Rector.*
- c. *Los Directores de Unidad y/o Decanos de Facultad.*
- d. *Un representante de los docentes, que será elegido por los representantes de los docentes ante los Consejos de Unidad de entre ellos mismos, para un período de dos (2) años contados a partir de la posesión.*
- e. *Un representante de los estudiantes, que será elegido mediante votación secreta por los representantes estudiantiles de cada curso de entre ellos mismos, para un periodo de dos (2) años contados a partir de la posesión.*

**PARÁGRAFO 1.** Los representantes de que tratan los literales d) y e), no podrán ser a la vez miembros del Consejo Directivo, del Consejo Académico y de los Consejos de Facultad de la Institución, por lo cual una vez elegidos, deberán presentar renuncia inmediata al Consejo del que sea miembro.

**PARÁGRAFO 2.** El representante de los docentes a que hace referencia el literal d, sólo podrá ser elegido por dos (2) periodos consecutivos y cuatro (4) periodos interrumpidos.

**PARÁGRAFO 3.** El representante de los docentes ante el Consejo Académico deberá acreditar por lo menos los siguientes requisitos: a. *Estar vinculado como docente de tiempo completo, medio tiempo o de cátedra, con un mínimo de diecinueve (19) horas semanales de dedicación y con una antigüedad no inferior a seis periodos académicos continuos a la fecha de elección.* b. *No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno del Colegio Mayor de Bolívar.* c. *No tener sanciones disciplinarias por faltas graves, gravísimas, dolosas o realizadas con culpa gravísima, acorde a lo establecido en la ora disciplinaria vigente.* d. *No haber sido evaluado en forma deficiente en los dos periodos anteriores a la fecha de elección.*

**ARTICULO SEXTO.** Modifíquese el artículo 34 del Acuerdo 03 del 19 de abril de 2007, sobre Funciones del Consejo Académico, el cual quedará así:

**ACUERDO No. 18**  
(10 de diciembre de 2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 03 DEL 19 DE ABRIL DE 2007 QUE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR Y SE DEROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES.**

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación, proyección social y bienestar universitario.
- b. Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación, suspensión o cancelación de programas académicos.
- c. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- d. Designar al representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Directivo.
- e. Conceptuar ante el Consejo Directivo por intermedio del Rector en todo lo relacionado a los reglamentos académicos, de personal docente y estudiantil.
- f. Reglamentar la aplicación de la producción científica e intelectual de propiedad del autor según las normas legales vigentes.
- g. Recomendar al Consejo Directivo el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.
- h. Aprobar el calendario de actividades académicas de la Institución.
- i. Proponer ante el Consejo Directivo, el otorgamiento de las comisiones de estudio del personal docente de que trata el literal N del artículo 31 del presente Estatuto.
- j. Resolver las consultas que le formule el Rector.
- k. Rendir informes al Consejo Directivo cuando se le requiera.
- l. Proponer al Consejo Directivo la reglamentación de la propiedad intelectual y de industria de la Institución, según las normas legales que rijan la materia.
- m. Analizar las situaciones académicas presentadas que surjan en la interpretación de los Estatutos y recomendar al Consejo Directivo, quien definirá la solución del conflicto.
- n. Actuar como segunda instancia de las decisiones de los Consejos de Unidades, siempre que proceda dicho recurso.
- ñ. Autorizar la adjudicación y celebración de los contrato o convenio de cooperación académica con Instituciones Educativas Nacionales, gobiernos extranjeros o Instituciones Educativas Internacionales, de acuerdo con las normas legales vigentes. De todo convenio o contrato adjudicado o celebrado se le deberá informar al Consejo directivo.
- o. Las demás que le correspondan por su naturaleza y las normas vigentes.

**ARTICULO SEPTIMO.** Modifíquese el artículo 41 del Acuerdo 03 del 19 de abril de 2007, sobre requisitos y calidades para ser rector, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 41. REQUISITOS Y CALIDADES.** *Para ser Rector se requiere:*

- a. *Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.*
- b. *Poseer título Universitario y Postgrado a nivel de Maestría y/o Doctorado.*
- c. *Haber desarrollado actividades académicas en institución de educación superior en el marco de las funciones sustantivas de la educación (docencia, investigación y proyección social), por un período no inferior a cinco (5) años.*
- d. *Acreditar por lo menos cinco (5) años de experiencia en cargos administrativos del nivel directivo en Instituciones de Educación Superior como Decano y/o Vicerrector Académico y/o Rector.*
- e. *Estar vinculado con la Institución como Docente de Planta o Directivo con un tiempo superior a tres (3) años*

**ACUERDO No. 18**  
(10 de diciembre de 2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 03 DEL 19 DE ABRIL DE 2007 QUE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR Y SE DEROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES.**

- f. *No haber sido condenado penalmente en cualquier época, salvo por delitos políticos o culposos.*
- g. *No tener sanciones disciplinarias por faltas graves, gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima, acorde con lo establecido en la norma disciplinaria vigente.*
- h. *Estar a paz y salvo fiscalmente con el Estado Colombiano.*
- i. *No estar incurso en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de interés señalados en la Constitución y en la ley.*
- j. *Presentar las pruebas de competencia para el cargo.*

*PARÁGRAFO 1. Los requisitos anteriores deberán ser acreditados al momento de la inscripción. Los requisitos establecidos en los literales e, f y g serán acreditados con el certificado de antecedentes penales expedido por el DAS, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y el certificado de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República, respectivamente. Parágrafo 2. El Rector que aspire a ser reelegido deberá separarse del cargo 8 días antes de iniciarse el periodo de inscripción so pena de quedar inhabilitado. El consejo directivo reglamentará las circunstancias y formas de retiro del cargo.*

*PARÁGRAFO 2. El Rector que no haya sido designado directamente por el Consejo Directivo para un segundo periodo y aspire ser reelegido deberá separarse del cargo 8 días antes de iniciarse el periodo de inscripción del proceso de convocatoria so pena de quedar inhabilitado. El Consejo Directivo reglamentará las circunstancias y formas de retiro del cargo.*

**ARTICULO OCTAVO.** Modifíquese el artículo 43 del Acuerdo 03 del 19 de abril de 2007, sobre el periodo y forma de designación del rector, el cual quedará así:

**ARTICULO 43. PERIODO Y FORMA DE DESIGNACION DEL RECTOR.** *El rector será designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años contados a partir del momento de su posesión y podrá ser designado para un periodo más de manera directa sin la necesidad de realizar convocatoria, la cual será reglamentada por el Consejo Directivo. Si el Consejo Directivo no designa directamente al rector para un segundo periodo, se realizará convocatoria reglamentada por este, teniendo en cuenta como criterio para ello, los planes y programas presentados por los aspirantes, los resultados de las pruebas de competencias y el análisis y valoración de sus calidades.*

*PARÁGRAFO 1. El Rector que no haya sido designado directamente por el Consejo Directivo para un segundo periodo, podrá aspirar a un segundo periodo en la convocatoria que realice el Consejo Directivo.*

*PARÁGRAFO 2. El Consejo Directivo decidirá si designa directamente al Rector para un segundo periodo hasta tres (3) meses antes de finalizar el primer periodo rectoral. Si el rector es designado para un segundo periodo no requiere renunciar y tomará posesión del segundo periodo rectoral una vez finalice su periodo actual.*

**ACUERDO No. 18**  
(10 de diciembre de 2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 03 DEL 19 DE ABRIL DE 2007 QUE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR Y SE DEROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES.**

*PARAGRAFO 3. El procedimiento para la designación de rector a través de convocatoria será el siguiente:*

- a. El Consejo Directivo, con anticipación no menor a un mes al vencimiento del periodo rectoral vigente realizará la convocatoria respectiva mediante acuerdo en el cual se establecerán las fecha para la realización del proceso, que deberá incluir como mínimo: - Inscripción de Aspirantes con la Presentación de Hojas de Vida, especificando requisitos y calidades acordes con lo consagrado en los estatutos; - Estudio y selección de hojas de vida; Lugar y fecha para la presentación de pruebas de competencia; - Presentación y aprobación de pruebas de competencia; - Presentación de propuestas; - Desarrollo de foros programáticos; - Conformación de terna de elegibles; - Entrevista Consejo Directivo, y - Fecha para la designación del rector. El acuerdo anterior será norma reglamentaria del proceso y de obligatorio cumplimiento para las partes.*
- b. En el plazo fijado en la reglamentación que se expida para tales efectos por el Consejo Directivo, serán recibidas las inscripciones en la Secretaría General, a través de medio impreso y magnético, acompañando los documentos pertinentes a fin de acreditar los requisitos exigidos para ocupar tal cargo. Así mismo deberá acompañar carta dirigida al Consejo Directivo en la que se exprese su voluntad de participar en el proceso de elección de Rector en propiedad del Colegio Mayor de Bolívar. Las certificaciones que deba expedir la misma entidad Colegio Mayor de Bolívar, deberán ser relacionadas y requeridas por el aspirante y expedidas directamente por la Institución.*
- c. El consejo directivo integrara una comisión que verifique la acreditación de los requisitos. El (la) secretario (a) general remitirá al consejo directivo el listado de inscritos que hayan acreditado los requisitos señalados en los estatutos.*
- d. El Consejo Directivo integrara las listas de aspirantes conforme al informe emanado de la Secretaría General. Contra tal acto procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación, con el lleno de los requisitos exigidos en el Código Contencioso Administrativo. Vencido el término anterior, el Consejo Directivo resolverá el recurso dentro de los quince días hábiles siguientes.*
- e. Los aspirantes elegidos realizarán la Prueba de Competencias, la cual tiene la condición de ser eliminatoria. Para ello se harán las publicaciones en la página web de la institución, señalando lugar y fecha para el desarrollo de tales pruebas.*
- f. Obtenidos los resultados de la prueba de competencias será publicado el listado de inscritos que hayan aprobado a efectos de que se conformen las listas de candidatos.*
- g. Los candidatos desarrollaran foros programáticos en las fechas y términos reglamentados por el consejo directivo.*
- h. PARÁGRAFO 4. El Rector será designado mediante el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los miembros del Consejo Directivo.*

**ACUERDO No. 18**  
(10 de diciembre de 2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 03 DEL 19 DE ABRIL DE 2007 QUE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR Y SE DEROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES.**

**ARTICULO NOVENO. VIGENCIA.** Los artículos no modificados mantienen su vigencia.

**ARTICULO DECIMO.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y copia del mismo será remitido al Ministerio de Educación Nacional para efectos de la inspección, control y vigilancia.

**ARTICULO UNDECIMO. PUBLICACION.** El presente Acuerdo se publicará en la página web de la Institución [www.colmayorbolivar.edu.co](http://www.colmayorbolivar.edu.co).

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena, a los 10 días del mes de diciembre de 2019.

  
**MONICA HERRERA MARINO**  
Presidenta Consejo Directivo

  
**RAFAEL HERAZO BELTRAN**  
Secretario Consejo Directivo